



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

RE 039/2013

Acuerdo 29/2013, de 18 junio de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por ELENA RUIZ NAVARRO, frente a la adjudicación del contrato denominado «Suministro de cortinas enrollables para los edificios de la Ciudad de la Justicia», promovido por el Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 9 de abril de 2013 se inició el expediente de contratación relativo al «Suministro de cortinas enrollables para los edificios de la Ciudad de la Justicia», promovido por el Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón (en adelante el Departamento), contrato de suministros derivado del de determinación de tipo de fecha 8 de noviembre de 2006, de mobiliario de oficina y complementario con destino a los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tramitado por procedimiento negociado y solicitud de mejora de ofertas a las empresas homologadas.

SEGUNDO.- Consta en el expediente que en el procedimiento se solicitó mejora de ofertas a las empresas RIELDECOR S.L. y ELENA RUIZ NAVARRO y que, tras la oportuna tramitación administrativa —que incluyó la colocación de una muestra «*in situ*» en los edificios de la Ciudad de la



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Justicia—, el contrato fue adjudicado por Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 15 de abril de 2013 a favor de RIELDECOR, S.L, por un importe de 221 760,91 euros, IVA incluido, por haber presentado la proposición económicamente más ventajosa.

La adjudicación fue publicada en el perfil de contratante del Gobierno de Aragón el 18 de abril de 2013, y notificada a la recurrente con esa misma fecha.

TERCERO.- Con fecha 8 de mayo de 2013, D. Elena Ruiz Navarro, en su propio nombre y representación, presenta en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Aragón, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Administración General del Estado), recurso especial en materia de contratación, dirigido al Departamento.

Posteriormente, el 10 de mayo de 2013, la recurrente presenta, ante este Tribunal, escrito en el que anuncia la interposición del recurso especial.

El recurso alega, y fundamenta, a los efectos de esta resolución, que discrepa de la valoración realizada en el informe de la Dirección General de Justicia de 5 de abril de 2013, remitido junto con la Orden de adjudicación, detallando y argumentando los distintos elementos técnicos (mecanismo de accionamiento de la muestra presentada, enrollado, garantía de los soportes y tejido) en los que su propuesta es mejor que la de la adjudicataria. Considera también que su oferta económica es sensiblemente mas baja, sin incurrir, a su juicio, en temeridad.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Por todo lo alegado, solicita se revoque y declare nula la Orden de adjudicación, dictando otra en la que se adjudique el contrato a su favor.

CUARTO.- Posteriormente, ante las diversas consultas telefónicas planteadas al Tribunal sobre la tramitación del recurso, el 22 de mayo fue remitido por la Secretaria del mismo correo electrónico a la representación de la mercantil, manifestando lo siguiente: *«Le informo que hasta la fecha no ha tenido entrada ni en el registro de este Tribunal, ni en el registro del órgano de contratación (según nos acaban de confirmar telefónicamente), el recurso especial cuya copia escaneada fue adjuntada al correo del que éste es respuesta. Como quiera que el recurso fue presentado en la Delegación del Gobierno en Aragón, le aconsejo se interese por la tramitación que dieron al mismo».*

El 24 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro del Tribunal y simultáneamente en el registro de la Delegación del Gobierno en Aragón, escrito de D. Pedro Bañeres Trueba —procurador de los Tribunales— y de D^a Elena Ruiz Navarro, en el que se acredita con un documento adjunto que el 8 de mayo de 2013 se presentó el mencionado recurso especial en el Registro de la Delegación del Gobierno en Aragón, y solicita se le dé el oportuno impulso procesal y legal para su resolución. Solicita además del Tribunal la revocación de la adjudicación del contrato, la reclamación del expediente al Departamento de Presidencia y Justicia, el traslado de copia del mismo, que *«se le conceda plazo para interponer el recurso especial regulado en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP»*, y la concesión de un plazo de subsanación, si el escrito adolece de error o falta de documentación.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Mediante Resolución 6/2013, de 28 de mayo, del Presidente del Tribunal se desestimaron las pretensiones de la recurrente, en atención a la naturaleza, objeto y especialidades de tramitación del recurso especial contenidas en los artículos 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

QUINTO.- El 29 de mayo tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón escrito de ELENA RUIZ NAVARRO presentado el 24 de mayo de 2013 en la Delegación del Gobierno en Aragón, citado en el antecedente CUARTO.

Consta en el expediente que el 4 de junio tiene entrada en la Secretaría General Técnica del Departamento nota interior remitida por la Dirección General de Administración de Justicia a la que se adjunta el recurso presentado el 8 de mayo en la Delegación del Gobierno, y en el que se acredita que el mismo tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 13 de mayo de 2013, desde donde fue remitido a dicha Dirección General.

El 7 de junio de 2013 el Departamento remite al Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 TRLCSP, el expediente de contratación completo, acompañado de un informe del órgano gestor del expediente.

El día 11 de junio el Tribunal da traslado del recurso a RIELDECOR, S.L, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46. 3 TRLCSP, concediéndole un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

SEXTO.- El 17 de junio de 2013, D. Jesús Pablo Gimeno García, en representación de RIELDECOR, presenta ante este Tribunal, escrito en el que se opone al recurso especial planteado por ELENA RUIZ NAVARRO. En el mismo detalla, argumenta y aporta diversos informes técnicos para fundamentar, en los distintos aspectos planteados por la recurrente (mecanismo de accionamiento de la muestra presentada, enrolle, garantía de los soportes y tejido), que su propuesta es mejor que la de la recurrente. Considera además que la calidad, garantía, duración, prestaciones, funcionamiento, ahorro energético y control visual de sus cortinas hacen que la relación calidad/precio de las mismas sea mucho mayor.

Por lo argumentado solicita la desestimación del recurso y la confirmación de la adjudicación del contrato a su favor.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa ELENA RUIZ NAVARRO, para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

Desde una perspectiva formal, también queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto ante el órgano competente para resolverlo. A estos efectos, el artículo 17. 2. a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en redacción dada por el artículo 33 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón), delimita cuáles son los actos que pueden ser objeto del recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en concreto: contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministros, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada; contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea superior a 200 000 euros, contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500 000 euros y el plazo de duración sea superior a cinco años, así como contratos de obras de importe superior a 1 000 000 euros y de suministros y servicios superior a los 100 000 euros.

En el presente caso nos encontramos ante la adjudicación de un contrato de suministros de importe superior a 100 000 euros, por lo que este Tribunal es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 a) de la precitada Ley 3/2011.

SEGUNDO.- En cuanto al plazo de presentación, tal y como tiene fijado este Tribunal (entre otros Acuerdos 21/2011 y 15/2012), una de las especialidades del recurso especial, para garantizar la rápida tramitación de cara al cumplimiento de las prestaciones del contrato objeto de recurso, es que el mismo debe interponerse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, y depositarse, o en el Registro del órgano de contratación, o en el del órgano competente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

para su resolución, de conformidad con lo exigido por el artículo 44.3 TRLCSP: «La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso». La fecha de entrada en cualquiera de ellos determina el cumplimiento de la obligación de presentación en plazo.

De la documentación presentada, se constata que con fecha 18 de abril de 2013 fue remitida a ELENA RUIZ NAVARRO la notificación de la Orden de adjudicación adoptada por el órgano de contratación, y que el recurso tiene fecha de entrada en el Registro del órgano de contratación el día 13 de mayo de 2013, siendo el *dies ad quem* el día 8 de mayo de 2013, por lo que este recurso es extemporáneo. Se debe además tener en cuenta que la presentación del recurso en el registro de una Administración distinta, en concreto en el de la Delegación del Gobierno en Aragón—en este caso el 8 de mayo de 2013—, frente a la regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 b) la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en los registros de cualquier órgano administrativo— no computa en este procedimiento, de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente a la fecha de 13 de mayo de 2013, fecha de entrada en el Registro del órgano de contratación.

Esta exigencia legal respecto del plazo y lugar de presentación del eventual recurso especial (registro del órgano de contratación o registro



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

del TACPA) se contenía además con claridad en la notificación de la adjudicación practicada por el Departamento a las licitadoras.

Aunque hay que indicar, que resulta cuando menos una falta de diligencia administrativa en la tramitación del escrito del recurso, el incumplimiento del plazo de traslado del mismo a este Tribunal (ex artículo 46.2 TRLCSP), sin que exista, o no se aporte la justificación del notable retraso en su remisión. La justicia administrativa en materia de contratos públicos exige extremar el cumplimiento de las exigencias formales, máxime por la Administración que es recurrida.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado, por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

TERCERO.- No obstante lo anterior, a la vista del expediente, de la fundamentación de la recurrente, del informe emitido por el órgano de contratación al recurso, y de los criterios que este Tribunal ha sentado en sus Acuerdos sobre el alcance de la función que debe desarrollar (por todos Acuerdo 26/2013), que no es otra que la de controlar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia, respetado los principios de la contratación, y que, no existiendo un error material, la valoración de las propuestas se ajusta a los cánones de la discrecionalidad técnica y existe motivación adecuada y suficiente, este Tribunal quiere señalar que la adjudicación del contrato se ha realizado previa valoración de las propuestas con todas las garantías procedimentales, sin que se aprecie ni falta de motivación ni arbitrariedad, ni existen, por ende, vicios que permitan declarar la invalidez de la adjudicación.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad; y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2.1, 17 y siguientes de la precitada Ley 3/2011, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, presentado por ELENA RUIZ NAVARRO, frente a la Orden de adjudicación de 15 de abril de 2013, notificada el día 18 de abril, del contrato denominado «Suministro de cortinas enrollables para los edificios de la Ciudad de la Justicia», promovido por el Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.